

8.033 Medidas del Estado rector del puerto relativas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

TENIENDO PRESENTE el artículo 118 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que exige que todos los Estados cooperen entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de alta mar;

OBSERVANDO que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 de las Naciones Unidas, “Vida submarina”, aborda la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y las subvenciones a la pesca;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 7.107 *Reducir el impacto de la pesca sobre la biodiversidad marina* (Marsella, 2020) de la UICN y la labor pertinente del grupo de trabajo 107 de la UICN, que deberían tenerse en cuenta;

SEÑALANDO que el acuerdo sobre la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entrará en vigor el 17 de enero de 2026;

CONSCIENTE de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) advierte que la pesca INDNR es una de las mayores amenazas para los ecosistemas marinos debido a su tendencia a socavar los esfuerzos encaminados a una ordenación sostenible de la pesca;

RECONOCIENDO que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a menudo está asociada con otras actividades ilícitas como la trata de seres humanos, el trabajo forzoso, la evasión fiscal y la corrupción, tal y como destaca la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés);

RECONOCIENDO las profundas consecuencias sociales y económicas de la pesca INDNR, especialmente en las comunidades costeras de los países en desarrollo, donde agrava la inseguridad alimentaria, amenaza la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de los pescadores artesanales e indígenas y fomenta las condiciones propicias para el crimen organizado y la inestabilidad social;

CONSCIENTE de los efectos perjudiciales de la pesca INDNR en las áreas marinas protegidas (AMP), incluidos los sitios del Patrimonio Mundial;

RECORDANDO que la Resolución 6.021 *Seguimiento y gestión de la pesca no selectiva, insostenible y no controlada* (Hawái, 2016) de la UICN, destacó la necesidad de atajar urgentemente los problemas de inseguridad alimentaria, exceso de capacidad de las flotas, sobrepesca, pesca insostenible y dañina en áreas dentro y fuera de las jurisdicciones nacionales;

RECONOCIENDO el papel desmesurado que desempeñan los puertos de conveniencia a la hora de facilitar la pesca INDNR y socavar los esfuerzos de los Estados Partes en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) en todo el mundo;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Resolución 4.117 *La responsabilidad del estado del pabellón con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)* (Barcelona, 2008) de la UICN instaba a los Estados a desarrollar y adoptar medidas efectivas de los Estados rectores del puerto dirigidas a los buques que operan bajo pabellones de conveniencia, incluida la prohibición del acceso a los mercados de los productos pesqueros capturados y transportados por estos buques;

RECORDANDO la Resolución 79/145 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible, en la que se hace hincapié en la necesidad de medidas coordinadas para combatir la pesca INDNR, incluida la aplicación de medidas del Estado rector del puerto;

RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia del AMERP como primer acuerdo internacional vinculante contra la pesca INDNR que obliga a los Estados Partes a impedir que los buques de pesca INDNR utilicen determinados puertos y desembarquen sus capturas;

RECONOCIENDO la ambición expresada por la comunidad internacional, a través de los Compromisos de Niza para el Océano, de reforzar la cooperación para combatir la pesca INDNR;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y su prohibición de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO el papel del Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR) a la hora de proporcionar medidas globales para que los Estados luchen contra las actividades de pesca INDNR; y

OBSERVANDO TAMBIÉN las contribuciones del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces mediante el establecimiento de un marco para las responsabilidades del Estado del pabellón y del Estado rector del puerto, incluida una mayor cooperación regional, que complementa las medidas del Estado rector del puerto;

CONSCIENTE de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) para aplicar las medidas del Estado rector del puerto y compartir información sobre las actividades de pesca INDNR, reforzando la cooperación regional y el cumplimiento de la normativa;

SEÑALANDO que en la cuarta reunión de las Partes en el AMERP, celebrada en 2023, algunos Estados miembros expresaron su preocupación por el hecho de que los Estados del pabellón no adoptaran medidas contra las embarcaciones que enarbolan su pabellón y contra las entidades y personas sobre las que tienen jurisdicción, que se descubrió que realizaban actividades de pesca INDNR;

ABOGANDO por la continuación de la aplicación y ejecución de las medidas del Estado rector del puerto para combatir la pesca INDNR y hacerla menos rentable;

OBSERVANDO TAMBIÉN el papel que pueden desempeñar la protección de los denunciantes y los incentivos en la lucha contra la pesca INDNR; y

CONSCIENTE ADEMÁS del esfuerzo de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en las medidas de los Estados rectores de puertos;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. RECOMIENDA que la UICN estudie, a través de sus Comisiones pertinentes y en consulta con los Estados miembros, opciones para fortalecer los marcos jurídicos que abordan la pesca INDNR, incluidos el papel de los Estados rectores del puerto y la rendición de cuentas por parte del Estado del pabellón;
2. PIDE al Consejo de la UICN que estudie la posibilidad de crear un grupo de trabajo que incluya a los Miembros de la UICN, la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE), la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA), la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social (CPAES), la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP) y la Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE), para desarrollar una estrategia integrada de la UICN que aborde los efectos de la pesca INDNR en la biodiversidad marina, los derechos humanos, las comunidades indígenas y la seguridad alimentaria;
3. INVITA a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse con carácter urgente al AMERP de la FAO;
4. INSTA a los Estados Partes en el AMERP a que consideren la posibilidad de adoptar y aplicar medidas más estrictas por parte del Estado rector del puerto para impedir que se sigan estableciendo puertos de conveniencia y disuadir a los buques dedicados a la pesca INDNR de intentar atracar en

dichos puertos, así como sistemas de trazabilidad y documentación electrónica de las capturas, si se dispone de ellos, para excluir los productos de la pesca INDNR de las cadenas de suministro;

5. PIDE al Director General de la UICN que colabore con organismos internacionales como la Organización Marítima Internacional, la FAO y la OMC para abogar por reformas coordinadas de las políticas que eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR y apoyen la creación de capacidad para la aplicación de las leyes portuarias;

6. PIDE a las Partes en el AMERP que estudien medidas adicionales para alentar a los Estados del pabellón [que son Partes en el AMERP] a ser más receptivos a las notificaciones del Estado rector del puerto en las que se les informa de buques que enarbolan su pabellón sospechosos de realizar actividades de pesca INDNR, según corresponda;

7. EXHORTA a las OROP a que mejoren la recopilación, el análisis y el intercambio de datos, incluso mediante el uso o la integración del Sistema Mundial de Intercambio de Información (GIES, por sus siglas en inglés) del AMERP, para adoptar o reforzar sus sistemas de inspección portuaria; y

8. APOYA la cooperación internacional para crear capacidad técnica, jurídica e institucional en los países en desarrollo para aplicar eficazmente los controles del Estado rector del puerto y los sistemas de trazabilidad de conformidad con los principios del AMERP.